

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2019 – 00345 00

En atención a la documental que antecede se DISPONE:

1.- Estando en la oportunidad de ley, se CONVOCA a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., que se llevará a cabo a la hora de las **9 am** de los días **3 y 4**, del mes de **noviembre** del año **2021**.

2.- Prevéngase a las partes que de no concurrir a la audiencia programada se dará aplicación a las consecuencias previstas en los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P., consistente en presumir ciertos los hechos en que se fundan la demanda, si no concurre el demandado, o aquellos que fundan la contestación, de no comparecer la parte accionante, o la no celebración de la audiencia y la posterior terminación del proceso de no acudir ninguna de las partes.

4.- De conformidad con el párrafo del artículo 372 del Estatuto Procesal y por considerarse conveniente y posible la práctica de las pruebas, se decretan como tales las siguientes:

Pruebas pedidas por la parte actora:

- DOCUMENTALES aportadas con el escrito de demanda.
- Se NIEGA la EXHIBICIÓN DOCUMENTAL pretendida, por cuanto, no se indicó sobre qué documentos específicos recae la misma y tampoco se señaló los hechos específicos que se pretendía demostrar con aquellos y la relación entre ambos, como lo requiere el artículo 266 del C.G.P.
- INTERROGATORIO DE PARTE a las demandadas y sus representantes legales, en el caso de las personas jurídicas.
- EL TESTIMONIO de LEONARO ALFONSO SANDINO CANOLA, NUBIA CARDOZO, NELSON GIOVANNY AGUIRRE, ANA CRISTINA GARCÍA.

¹ Estado electrónico número 63 del 12 de mayo de 2021

- Ordenar la comparecencia a la audiencia del perito RICHARD POVEDA DAZA.
- DICTAMEN PERICIAL de contradicción del aportado por la demandada, para el efecto, conforme lo dispone el artículo 227 del C.G.P. se le otorga el término de 20 días para que aporte la respectiva experticia.

Pruebas pedidas por la parte demandada:

- Las DOCUMENTALES aportadas con la contestación de la demanda.
- DICTAMEN PERICIAL, también adosado con la contestación.
- INTERROGATORIO DE PARTE al demandante.
- TESTIMONIALES de ALBERTO SALAZAR SANTOS, MAXIMO REYES, NUBIA CARDOZO, NELSON GIOVANNY AGUIRRE, LEONARDO ALFONSO SANDINO CANOLA y MARICELA RUEDA ROJAS.
- Se NIEGA la prueba denominada OFICIOS, como quiera que, pudo haber conseguido los documentos pretendidos por medio de derecho de petición, acorde con lo normado en el numeral 10 del artículo 78 y 173 del C.G.P.

5.- Póngase de presente a los apoderados y partes, que la misma se realizara ***de manera virtual*** a través de la ***Plataforma Teams o cualquiera otras de las herramientas suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura y para ese fin se remitirán las indicaciones y link vía correo electrónico para que, se realice la conexión con la suficiente antelación.*** Para ese fin, deberá informarse el correo electrónico respectivo a través del correo institucional o el formulario creado para ese fin disponible en el micrositio web de la rama judicial o que se genera como respuesta automática a los correos electrónicos remitidos a este despacho judicial a través del e mail institucional.

Cualquier solicitud o inquietud sobre el particular podrá presentarla a través del correo institucional, por ese medio, igualmente, se podrá deprecar el acceso virtual al expediente.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

Firmado Por:

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85a04f5721b047fbd6019e6703e5ceef7fc7479adfa80db2f16cf0cf2a5675c0**

Documento generado en 11/05/2021 07:11:03 AM